

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC; Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 28 de junio de 1996 mediante Decreto No. 146 del Ejecutivo del Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, la que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y que conforme al artículo 13 fracción V, es atribución de este, el expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución;

Que derivado de la necesidad de constituir y reglamentar La Comisión de Honor y Justicia, siendo este, un Órgano Colegiado responsable de conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por los alumnos, en las sanciones a que se hayan hecho acreedores por infringir el Reglamento de Alumnos de la Universidad por las autoridades de esta. y consideren excesivas o injustas.

En merito de lo expuesto, el H consejo Directivo tiene a bien expedir el presente;

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento regula la integración, facultades y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Artículo 2. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que conocerá exclusivamente de los recursos de revisión que interpongan los alumnos de la Universidad Tecnológica de Tecámac, que hayan sido sancionados por el Rector,

el Secretario Académico, o el Director de la carrera correspondiente, de aquellas faltas de disciplina, previstas por el Reglamento de Alumnos.

Artículo 3. Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Universidad**, a la Universidad Tecnológica de Tecámac;
- II. **Comisión**, a la Comisión de Honor y Justicia;
- III. **Rector**, al Rector de la Universidad;
- IV. **Secretario**, al Secretario Académico de la Universidad;
- V. **Director**, al Director de la carrera correspondiente de la Universidad;
- VI. **Abogado**, al Abogado General de la Universidad;
- VII. **Jefe del Departamento de Servicios**, al Jefe de Servicios Escolares de la Universidad; y
- VIII. **Alumno**, al alumno que goce de sus derechos como tal.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 4. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. **Un Presidente**, que será el Rector;
- II. **Un Secretario**, que será el Abogado General;
- III. **Un Vocal**, que será el Secretario Académico;
- IV. **Un Vocal**, que será el Director; y
- V. **Un Vocal**, que será el Jefe de Servicios Escolares.

Los integrantes de la Comisión podrán acreditar por escrito a sus respectivos suplentes los cuales tendrán las atribuciones de su titular.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión podrán excusarse con justas causas, y podrán ser recusados en la misma forma por los interesados.

Artículo 6. La Comisión deberá de conocer de las excusas y recusaciones dentro del término de los primeros cinco días hábiles a partir de que tenga conocimiento de los motivos que consideren le impiden participar como miembro de la misma.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 7. En cuanto tenga el Abogado conocimiento del escrito de inconformidad interpuesto por el alumno, esté dentro de los tres días siguientes, lo deberá remitir al Presidente de la Comisión.

Artículo 8. Una vez recibido el escrito de inconformidad la Comisión, lo examinará y valorará los hechos expresados.

Artículo 9. El Presidente deberá convocar a los demás integrantes dentro del término de tres días, señalando el o los asuntos a tratar así como, el lugar, fecha y hora para que se lleve a cabo la sesión.

Artículo 10. En la sesión primera se deberá determinar la procedencia del recurso, se señalará fecha para que dentro del término de tres días, se le otorgue garantía de audiencia al alumno y presente las pruebas que a su derecho convengan, el alumno deberá aportar todas las pruebas que considere pertinentes o en su defecto, se fijará nueva fecha dentro del término de tres días para que la Comisión sesione y admita dichas pruebas y resuelva.

Artículo 11. Una vez que la Comisión resuelva se remitirá la resolución dentro del termino de tres días al Rector para que de cumplimiento a lo resuelto por ésta.

Artículo 12. De cada sesión de la Comisión, el Secretario elaborará un acta, la que será firmada al final por todos lo que en ella intervinieron, para debida constancia.

Artículo 13. Las cuestiones incidentales que surjan durante las audiencias serán resueltas por la Comisión sin necesidad de tramitación especial.

Artículo 14. En todos los casos, será el Secretario el responsable de la instrumentación del procedimiento que siga esta Comisión para el análisis, discusión y resolución de los asuntos que se le presente.

Artículo 15. Las cuestiones incidentales que surjan en la audiencia, serán resueltas por la Comisión de Honor y Justicia, desde luego y sin necesidad de tramitación especial.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. El alumno que se considere afectado por alguna sanción disciplinaria impuesta por el Rector, Secretario Académico o director, tendrá derecho de interponer un recurso en contra de la sanción.

Artículo 17. El término para interponer el recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la resolución.

Artículo 18. El recurso deberá ser presentado en las oficinas del Abogado General de la Universidad.

Artículo 19. El escrito de inconformidad presentado por el alumno deberá ser debidamente fundado y motivado, acompañado con las pruebas respectivas en original para su valoración.

Artículo 20. El escrito del recurso de inconformidad debe contener con mínimo:

- I. El nombre del Presidente o de cualquier integrante de la Comisión a quien se dirige;
- II. El nombre completo y domicilio del interesado;
- III. El nombre y cargo de la autoridad que dictó la resolución impugnada;
- IV. Los hechos en que el actor funda su petición, narrándolos en forma concreta, clara y precisa;
- V. Los fundamentos legales;
- VI. Todas las pruebas en que el recurrente considere pertinentes; y
- VII. Firma del interesado.

CAPITULO VI DE LAS PRUEBAS

Artículo 21. La Comisión se allegará libremente de las pruebas que considere necesarias para emitir una decisión objetiva e imparcial.

Artículo 22. Se tomaran como medios de pruebas las siguientes:

- I. La Confesional
- II. La Documental
- III. La Testimonial
- IV. La Presuncional

Artículo 23. Se procurará que las pruebas no documentales, que las partes ofrezcan, se desahoguen en un solo acto, así como la que se desahoguen por su propia naturaleza.

Artículo 24. La Comisión oirá personalmente al alumno, en la forma y términos que la misma Comisión señale.

CAPITULO VII DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Artículo 25. La Comisión examinará y valorará los hechos expresados por el recurrente, de acuerdo con los elementos de convicción presentados, teniendo la mayor libertad de allegarse de otros elementos que le permitan apreciar de manera objetiva el modo, tiempo y lugar en que se dieron los hechos y con base en ello emitirá la resolución correspondiente.

Los hechos propios del recurrente que aseverados en cualquier acto del procedimiento, ara prueba contra quien los aseveré sin necesidad de ofrecer prueba alguna.

CAPITULO VIII DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 26. La Comisión apreciará libremente las pruebas que se le presenten y a su vez dictará su resolución debidamente fundada con base en el derecho y la equidad, en este caso se deberá estar debidamente motivada cuidadosamente la resolución.

Artículo 27. Las resoluciones dictadas por la Comisión de Honor y Justicia deberán contener:

I. La descripción deberá ser clara y precisa del acto o actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes.

II. Los fundamentos legales en que se apoye la resolución, y

III. Los puntos resolutiveos.

Artículo 28. Las resoluciones que dicte la Comisión serán turnadas al Rector de la Universidad en un término no mayor de tres días, contados a partir de la fecha en que quede debidamente sustanciado el procedimiento a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por esta.

CAPITULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 29. Las notificaciones se efectuarán a más tardar, el día siguiente en que se dicte la resolución.

Artículo 30. El alumno deberá ser notificado dentro del término de cinco días a partir de que haya resuelto la Comisión

Artículo 31. Las notificaciones de la Comisión serán hechas en forma personal o en su caso por correo certificado con acuse de recibo.

En caso de que el interesado se negará a recibir la notificación, se procederá a elaborar una Acta Circunstancial de Hechos en presencia de dos testigos.

Artículo 32. Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos los días feriados no aquellos en los que no haya labores en la Universidad.

CAPITULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 33. Los alumnos serán responsables ante la Comisión de Honor y Justicia, de los actos que se consideren sancionables.

Artículo 34. El Rector, el Secretario Académico y los directores del área académica, tendrán la facultad de poder sancionar a los alumnos inmediatamente en los casos de indisciplina.

Los afectados después de una resolución o sanción podrán acudir ante la Comisión de Honor y Justicia, para la determinación de las sanciones impuestas, por lo que no se elaborarán en tanto no obtengan resolución.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 35. Los alumnos serán responsables particularmente, por el incumplimiento de las obligaciones que les señale el Reglamento de Alumnos y, por actos contra la disciplina y el orden Universitario;

Artículo 36. Estas sanciones podrán ser aplicadas individualmente o colectivamente, según que la falta haya sido por una o varias personas nominativamente designadas o por un grupo.

Artículo 37. Las sanciones que la Comisión de Honor y Justicia, podrá ratificar, modificar o extinguir serán las sanciones que señala el artículo 46 del Reglamento de Alumnos.

Artículo 38. Si de la investigación de faltas cometidas y sancionadas por integrantes de la Universidad se desprendieran responsabilidades de carácter civil o penal al Rector, a través del Abogado General, lo hará del conocimiento de la autoridad respectiva o actuará conforme al derecho común en el caso que corresponda.

Artículo 39. A falta de disposición procesal en el presente reglamento, la Comisión de Honor y Justicia normará sus actos por las reglas generales que rigen al derecho procesal y respetando en todo momento el derecho de audiencia del alumno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

SEGUNDO.- El presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que pudiera oponérsele.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Rector de la UTTEC.

CUARTO.- Publíquese el presente Reglamento a través de la Gaceta Oficial de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Aprobado por la H. Consejo Directivo de La Universidad Tecnológica de Tecámac, en la XLVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 08 de febrero de 2005, en el Municipio de Tecámac, Estado de México.